

*Artículo 5.º*

Los pueblos que no presenten en la forma prevenida los recibos de los suministros que hubieren hecho en cada tercio dentro de los dos primeros meses del siguiente no podrán reclamar su importe de la Hacienda pública, y usarán de su derecho contra los que hayan causado la demora, según se halla prevenido por Real orden de 12 de Junio de 1820.

*Artículo 6.º*

Conforme á lo prevenido en el artículo 22 del método de ajustes de provision, aprobado por S. M. el Señor Don Carlos III en 20 de Febrero de 1786, se cargarán indefectiblemente á los cuerpos los recibos de los suministros que los pueblos justifiquen con las copias de pasaportes legítimos de que va hecha mencion en el artículo 2.º De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1822. = Luis Balanzat.

4

